



RADICACIÓN N° 11001310503120120026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.; dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de poder allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido a favor del doctor **ISRAEL OSWALDO CORTES.**

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4f8237bc578db2d1e4d9551ff0bf0595b32a9c2e9f920c6bdd695be168b250

Documento generado en 19/07/2021 11:32:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.; dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de entrega del depósito judicial constituido, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** para que allegue poder reciente que lo faculte para cobrar a su nombre el título judicial correspondiente a las costas judiciales.

Para lo anterior, podrá hacer uso de las tecnologías de la información y lo contemplado en el decreto 806 de 2020.

Inmediatamente, se tenga el escrito de poder solicitado, se procederá a elaborar la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oa5206f40c1bd66c1dc47665ea99a2738ab81a384b8640079032dd2423876f7c

Documento generado en 19/07/2021 11:32:16 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A** se le notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A**, fue notificado a personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 16 de junio de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término de ley, no allegó escrito presentando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

*"(...) **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 111.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940c661cc09deac1d9b7e95ef020657572397cfb5425853ae68ab03e2478502e

Documento generado en 19/07/2021 11:32:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 07 de julio de 2021 no se realizó por solicitud de aplazamiento de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de apelamiento de la audiencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a5739d454160f014e63ea7507ac95471ac725ae9428d3ccef375ab9bc519cd

Documento generado en 19/07/2021 11:32:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando que se le entreguen los títulos consignados por las demandadas por concepto de costas procesales.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencia que no se ha consignado monto alguno a favor de la señora DORIS IRENE GONZALEZ.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la actora que no existen títulos constituidos a su favor.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

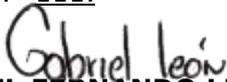
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d57d31fda1865a51424b01c4c16e3115c61f84e6f30e8230599e15fd7b59c70

Documento generado en 19/07/2021 11:32:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.; dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se practique la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA** solicitó que se practique la liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado que no es posible acceder a lo solicitado, en virtud a que el proceso no ha sido remitido de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, pues en la actualidad se encuentra pendiente de resolver una solicitud tal como se observa a continuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-27	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 3 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX S.A - SOLICITUD - AUTORIZACION -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			2021-04-29
2021-03-02	Edicto	DAIRO			2021-03-02
2021-02-26	Fallo	CONFIRMA, DAIRO			2021-03-01
2020-12-15	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 6 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - AUTORIZACION -// SE PASA AL DESPACHO// (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			2020-12-15
2020-12-09	recibo de memoriales	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO (A) COOMEVA EPS. S.A. //ARCHIVOS ADJUNTOS: 1 //ALEGATOS- // PASA AL DESPACHO// (HABILITADA VPN) Merly			2020-12-09

En consecuencia, considera el Juzgado que no es posible practicar la liquidación de costas y agencias en derecho, hasta tanto el expediente sea devuelto por parte del H. Superior.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de practicar la liquidación de costas y agencias en derecho, hasta tanto el expediente sea devuelto por parte del H. Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c3a0c687c79a19d36b208255876d3754039726598575a3fbb5731d9f5079da

Documento generado en 19/07/2021 11:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 12 de julio de 2021 no se realizó por solicitud de aplazamiento elevada por el H. Procurador Judicial Delegado para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de apelamiento de la audiencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab57058838ce9ff8cdbbde5473f3f12081bf582f69b3a0da56b7591f7e4ab28

Documento generado en 19/07/2021 11:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.; dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la parte ejecutada allegó información respecto de una solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal pertinente de proceder a resolver respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, el Juzgado considera necesario librar un oficio a la entidad ejecutada con el fin de que informen que pagos han realizado de los Aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones respecto de los 58 trabajadores que se reclaman, para lo cual se le deberá enviar copia de la liquidación del crédito allegada.

Para tal fin se le concede el término de diez (10) días.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial allegado por el representante legal de la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la entidad ejecutada **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL** con el fin de que informen que pagos han realizado de los Aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones respecto de los 58 trabajadores que se reclaman, para lo cual se le deberá enviar copia de la liquidación del crédito allegada.

Para tal fin se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: PONER en conocimiento para los fines correspondientes, la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial allegado por el representante legal de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc89bc310383c688d1675b8d3637b21c2af7dc0f4733829acc2e2e8c4c4ef88a

Documento generado en 19/07/2021 11:32:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190051800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COMSERVIG LITIMADA** y a favor de la demandante **ANA ROSA ROJAS GALEANO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **COMSERVIG LITIMADA** y a favor de la demandante **ANA ROSA ROJAS GALEANO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e386dfba5f25f4db33c29ece829d1fae1994d5f5b38dd18e8e1a38c6ee22b7

Documento generado en 19/07/2021 11:32:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190051900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora aportó la fotocopia requerida y en ese sentido se aportó al plenario la información del RUAF del causante.

Por otro lado, que se allegó escrito de demanda AD EXCLUDENDUM por parte de la señora STELLA ORTIZ GARCIA. (Memorial del 25 de mayo de 2021, 68 páginas)

Por último, se allegó escrito de poder donde los os vinculados JHON ALEJANDRO MOJICA y JULIETH MOJICA ORTIZ allegaron solicitud de notificación. (Memorial del 23 de junio de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la vinculada STELLA ORTIZ GARCIA a través de su apoderado judicial allegó demanda excluyente en contra de ALICIA MARÍA QUINTERO TRUJILLO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en ese sentido se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 63 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al estatuto laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en el que se indica lo siguiente:

*"(...) **Artículo 63. Intervención excluyente** Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior una vez revisado el expediente se tiene lo siguiente:

1. La demanda ordinaria laboral fue admitida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la señora STELLA ORTIZ GARCIA el día 20 de agosto de 2019.
2. En virtud de lo anterior luego de enviar varias citaciones a las direcciones indicadas por el apoderado demandante como de la señora STELLA ORTIZ GARCIA se logró una entrega positiva a la dirección "Avenida Calle 80#73^a-21 APT 268 int 6 barrio santa maria del lago" dirección a la que fue enviado el citatorio del artículo 291 del C.G.P y el aviso del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. (fls. 88 y 92 del plenario)
3. En virtud de que no compareció a notificarse, se nombró curador ad litem a la señora STELLA ORTIZ GARCIA a través de providencia del 24 de agosto de 2020, trámite que finalizó con la notificación realizada a la Doctora INGRID NATALIA RODRIGUEZ ARDILA quien fue nombrada como curador ad litem de la señora ORTIZ.
4. A través de escrito del 27 de octubre de 2020, la curador ad litem de la señora ORTIZ allegó contestación de demanda, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tuvo por contestada la demanda y se citó a audiencia del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día 15 de enero de 2021.



5. Surtida la audiencia del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y decretadas las pruebas correspondientes se programó fecha para la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T y de la S.S. para el día 26 de febrero de 2021 oportunidad en la cual seguía compareciendo como curadora ad litem de la señora ORTIZ la Doctora NATALIA RODRIGUEZ ARDILA.

6. El día 26 de marzo de 2021, la señora STELLA ORTIZ GARCÍA allegó escrito mediante el cual le otorgaba poder al Doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ a fin de que representara sus intereses dentro del trámite.

7. A través de providencia del 10 de mayo de 2021, se relevó del cargo de curadora ad – litem a la doctora INGRID NATALIA RODRIGUEZ ARDILA y se le reconoció personería al Doctor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de la demandada STELLA ORTIZ GARCÍA indicándole además que *"debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra"*.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos facticos, procede este estrado a resolver teniendo en cuenta la normativa aplicable para el caso, y en ese sentido como quiera que en artículo 63 del C.G.P. se prevé que la demanda ad excludendum se puede presentar *"hasta la audiencia inicial"* considera este estrado judicial que la demanda allegada por la señora STELLA ORTIZ fue aportada de manera extemporánea y por lo tanto debe ser rechazada, máxime cuando surtidas las actuaciones y notificaciones correspondientes y pese a conocer la existencia del proceso no fue sino hasta el 26 de marzo de 2021, cuando decidió comparecer y ejercer la defensa que consideraba correspondiente.

Ahora bien, lo anterior no implica que dentro del presente tramite no sea estudiado el eventual derecho que podría llegar a tener la señora STELLA ORTIZ frente al derecho pensional causado por el señor LUIS ALEJANDRO MOJICA MONTOYA, pues dentro del presente tramite se verificarán y valorarán la totalidad de pruebas allegadas así como los presupuestos facticos y jurídicos para la consolidación de un derecho y eventual reconocimiento.

Por ultimó en virtud de la solicitud aportada el día 23 de junio de 2021, se enviará notificación a los señores JHON ALEJANDRO MOJICA y JULIETH MOJICA ORTIZ al correo electrónico asesoriasenpensionesjetr@gmail.com; notificándoles el auto admisorio de la demanda así como la providencia que ordenó vincularlos a la litis.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la demanda **AD EXCLUDENDUM** instaurada por la señora STELLA ORTIZ GARCIA en contra de **ALICIA MARÍA QUINTERO TRUJILLO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los vinculados **JHON ALEJANDRO MOJICA** y **JULIETH MOJICA ORTIZ** al correo electrónico asesoriasenpensionesjetr@gmail.com; notificándoles el auto admisorio de la demanda, así como la providencia que ordenó vincularlos a la litis de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397b4354403d41efa804209ec5356e7f6f8e29a100e26f11a18b0a2ec1f1c2b**

Documento generado en 19/07/2021 11:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190071500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ARHES TEMPORAL SAS** y a favor de la parte demandante **RIGOBERTO RESTREPO QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b907bdc8b5f26ab9cbb27dd8b0f6038a5ded36abd2d85d0d13c3279db503e25d

Documento generado en 19/07/2021 11:32:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 12 de julio de 2021 no se realizó por solicitud de aplazamiento elevada por la H. Procuradora Judicial Delegado para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de apelamiento de la audiencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03da1aa1c0447cf633d2852f20b7f485e886a4f9d4522795cd8abbbc9a9cd161

Documento generado en 19/07/2021 11:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el Juzgado que obra como dirección de notificación del joven **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** la siguiente:

Dirección: Carrera 32B N° 46- 31 Barrio Prado Manizales – Caldas

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

En tal sentido, se ordenará a la parte demandante que intente la notificación del joven de forma física en los términos del artículo 291 del C. General del Proceso, poniéndole de presente que se debe comunicar con el Juzgado al correo jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación de forma física del joven **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** en los términos del artículo 291 del C. General del Proceso, poniéndole de presente que se debe comunicar de forma obligatoria con el Juzgado al correo jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e0ff5c4a580a58c9051706f9d48651a77ed1a626037029833940fbadba7399**

Documento generado en 19/07/2021 11:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, no ha dado respuesta respecto del ultimo oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar tramite al proceso ordinario de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** solicitándoles su amable colaboración y en tal sentido se envíe copia informal del proceso adelantado bajo el numero de radicado 11001310501519950794201; así mismo indiquen en caso de no encontrar el proceso anteriormente señalado, los expedientes que cursaron en donde figure como demandante el señor **BELISARIO COY DÍAZ** identificado con la C.C No. 19.356.412

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04abbd6547b3cdc5f455f04870f08a32aa5a53b01fe531860ba4d15b5a577b78**

Documento generado en 19/07/2021 11:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante remitió por correo certificado las pruebas caligráficas recepcionadas el día 07 de mayo de 2021, con el fin de ser remitidas a Medicina Legal para lo correspondiente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 07 de mayo de 2021, se realizó diligencia tendiente a recepcionar las muestras caligráficas de las firmas del señor MARCO AURELIO CASTRO RUIZ, no obstante lo anterior y pese a acreditarse que en la diligencia se le indicó al demandante que en la parte superior de la hoja indicara a que correspondía cada prueba a practicar, al momento de recibir los documentos se pudo verificar que no se encuentran dicho enunciado, en ese sentido y como quiera que es de suma importancia determinar a que corresponde cada muestra recepcionada esto es si corresponden a la mano izquierda o derecha o si se hicieron de pie o sentado, se hace necesario realizar nuevamente dicha diligencia.

Lo anterior como quiera que es de suma relevancia remitir las muestras grafológicas a la institución correspondiente garantizando de manera fehaciente a que corresponde cada una de los ejemplares remitidos. En ese sentido en aras de facilitar la recepción de dichas muestras, este estrado judicial ordenará que por secretaria se elaboren los formatos correspondientes a fin de que la apoderada de la parte demandante coordine con el demandante el envío de dichos documentos a fin de que las muestras sean diligenciadas en dichos documentos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realícense 5 formatos para la recepción de las pruebas grafológicas del señor **MARCO AURELIO CASTRO RUIZ** en los que aparezca como enunciado en la parte superior de la hoja:

- Muestra grafológica "*mano derecha sentado*"
- Muestra grafológica "*mano derecha de pie*"
- Muestra grafológica "*mano izquierda sentado*"
- Muestra grafológica "*mano izquierda de pie*"
- Muestra grafológica "*dictado*"

Una vez elaborados, remítanse al correo electrónico de la Doctora **MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ** sierralopezabogados@gmail.com a fin de que coordine con el demandante la recepción de las muestras grafológicas.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a fin de realizar la recolección de muestras caligráficas de la accionante, diligencia para la cual la demandante debe contar con una conexión estable de internet y de igual forma ubicar la videocámara en un lugar donde se pueda verificar fehacientemente la persona que está realizando la muestra, así como la información que está siendo plasmada en la muestra a recolectar.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd214a8f2d7a8ba1d809b854cab2e06bc447a483578ffa80c83569e15611ddd

Documento generado en 19/07/2021 11:32:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ presentaron escritos dando contestación a la demanda presentada por ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN en calidad de interviniente ad excludendum, en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestaciones presentados por las demandadas FLOTA MAGDALENA S.A. y MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de la interviniente ad excludendum.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN en calidad de interviniente ad excludendum por parte de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN en calidad de interviniente ad excludendum por parte de la demandada **MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HECTOR OSORIO RIVERA** identificado con la C.C. No 12.186.654 y T.P. No 217.182 del C.S.J., en calidad de apoderado de **MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ**, de conformidad con el poder allegado mediante escrito del 06 de mayo de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** al doctor **GILBERTO TINOCO RAMIREZ** identificado con la C.C No. 19.238.289 y portador de la T.P No. 28.822 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado mediante escrito del 22 de junio de 2021.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1130d8e990201e2bb0342769bfd8e2da2fe72eecea9288f8ede848ca0e4a1045

Documento generado en 19/07/2021 11:32:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que a través de escrito del 17 de junio de 2021, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentó excepciones en contra del mandamiento de pago. (Memorial del 17 de junio de 2021, 31 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (Memorial del 17 de junio de 2021, 31 páginas) de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX-DxFUSWk5CjTkc7l6y7xEBtDzAjhteDpumxgHw9r0w6A?e=81CMXy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147cba51aa1455848f4d2672b446867dd540b9155365084410b07d754259c75**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del ejecutado en el proceso especial de fuero sindical presentó comprobante de depósito por valor de \$300.000 pesos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la documental allegada por el apoderado del ejecutado JOSE VICENTE RAMIREZ PEDRAZA, relacionada con el pago de las costas, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **44f30e96adb2b8ae39d41ae6a43fd8feedc35bdc0ff845ba9bc7ff02a33f76a**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que las entidades a ejecutar ofrecieron respuesta respecto de los requerimientos realizados por el despacho a fin de obtener información respecto del cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegó por parte de la demandante solicitud de ejecución respecto de las obligaciones emanadas de las sentencias proferidas dentro del presente trámite, sin embargo, se evidencia también que PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES allegaron pronunciamiento frente al cumplimiento de la sentencia, en ese sentido previó a librar el mandamiento de pago se considera pertinente que la parte demandante se pronuncie respecto de dichos escritos.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los escritos aportados por PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES a fin de que en el término de 10 días se pronuncien respecto de dichos documentos, dichos escritos se encontrarán disponibles a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es-nNKxFwMBFquEvlWAN6BIBFWCZ0eGICD_Pa9fhKTZ2jA?e=vG2h5R

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac246d1b14b3435feb956b733c19168214cbae418d7fd1c1fb9951fb890665**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 10 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que allegue respuesta al requerimiento realizado en ese sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte ejecutante para que indique si conoce la dirección electrónica de notificaciones del señor **HERNAN TINOCO TAFUR** y que en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias respectivas en especial comunicaciones cruzadas que se hayan tenido con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

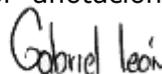
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182be340065a18107224c198a2a96c137fa73763c9444b4880d37103407cf6db**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210027200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN** contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo que obra en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN** quien se identifica con la C.C. N° 79.314.543, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA** identificado con C.C. N° 79.641.732 y T.P. N° 329.307 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb96cac692adf0794b05a74e66fa05a400dbd419dc4ee4394990436e00867a7**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:12 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210028700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 15 de julio de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 08 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

G

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c70cf1c1e5c876132ac29c191e396fa97917addf2c521d5437b26c58a8e85dc

Documento generado en 19/07/2021 11:33:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210030500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26/06/202, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial, observa el Juzgado que el señor **FABIO ANDRE RAMÍREZ CHERREZ** instauró demanda en contra de **CAPITAL SALUD EPS** en con el fin de que se le reconociera las incapacidades otorgadas a su favor, por un valor total de \$ 1.265.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia por cuantía para adelantar el trámite del presente litigio; lo anterior en razón a lo dispuesto en el Artículo 12 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:

*"(...) **ARTICULO 12o. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTIA.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior de las pretensiones indicadas en el acápite correspondiente es claro que la cuantía es sumamente inferior a 20 SMLMV, razón por la cual, se considera que el competente para conocer de la presente demanda son los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a1c4becbbe9ea40aafce3f85ee0c57f5d0fce405ea0badcfb657495368fced

Documento generado en 19/07/2021 11:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210032000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 139 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210032000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
2. De acuerdo con el artículo 75 del C.G. del P. *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.*
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)”.*
4. No se aportaron las pruebas documentales señaladas en los numerales 13, 16, 17, 25, 26 y 32.
5. La fecha de la prueba documental enunciada en el numeral 9 es errónea toda vez que el documento es del 26 de octubre de 2016 y no del 14 de octubre de 2016.
6. Las pruebas relacionadas con *“Otrosí al contrato de trabajo celebrado entre Carlos Roberto Plata Ramírez y Pretrobras International Braspetro BV – Sucursal Colombia”, “Antigüedad y semanas cotizadas P.O.S. ALIANSALUD de 26 de mayo de 2021”, Constancia del 26 de mayo de 2021 de ALIANSALUD, Constancia del 31 de octubre de 2020 de ALIANSALUD y “Antigüedad y semanas cotizadas P.O.S. ALIANSALUD de 25 de marzo de 2021” no se señalaron en el acápite documental.*
7. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la demandada como se indica en los anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ROBERTO PLATA RAMÍREZ** contra **PETROBRAS DE VALORES INTERNACIONAL DE ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52493e9a1517416da768ecf262c63b01af89e0e3e22fdae6aca7ffb16f4538b

Documento generado en 19/07/2021 11:33:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 27 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco – Nariño, radicado bajo n.º 11001310503120210032100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe ajustar la referencia de la demanda y el poder señalando que van dirigidos a Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse como declarativas y condenatorias, y como principales y subsidiarias, sin que puedan presentarse como principales dos o más solicitudes excluyentes entre si.
4. En cuanto al acápite de "Fundamentos de Derecho" no es suficiente con enunciar las normas aplicables, sino que deben desarrollarse.
5. Es indispensable que se incluya un acápite de pruebas.
6. Se debe adecuar el acápite de "Jurisdicción y cuantía" de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
8. Se debe vincular a la Litis a los hijos del causante HEIDY YULISSA GRUSO CUERO y EDUARDO YORLEY GRUESO CUERO, por lo que es necesario indicar sus correos electrónicos de notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PAULA ALICIA CUERO TORRES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815a1371285216ed3f3a04805b06a2a726a31e8c4c4779f2b58776520ef1b08a

Documento generado en 19/07/2021 11:33:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210032200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 40 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210032200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HELIODORO PULIDO ZUÑIGA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HELIODORO PULIDO ZUÑIGA** quien se identifica con la C.C. N° 3.002.469, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con C.C. No. 51.691.408 y titular de la T.P. No. 160.051 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35b47eb7f720955aa47861aa405c99244bb65f69d7a44e9b4a6aaade196394c

Documento generado en 19/07/2021 11:33:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210033000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de julio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 99 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210033000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PATRICIA VARGAS ROJANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PATRICIA VARGAS ROJANO** quien se identifica con la C.C. N° 32.731.664, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la C.C. N° 80.218.657 y T.P. N° 145.241 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a1ae574461588059c6dcfcd6fcbcc5ad8735a4d126b4e38886a6056f75cc5df

Documento generado en 19/07/2021 11:33:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 14-07-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **DEIVI RENZO YACOVICH GÓMEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DEIVI RENZO YACOVICH GOMEZ** identificado con la C.C No. 1.085.346.043 en contra de la (i) **GOBERNACIÓN DE SUCRE- OFICINA DE PASAPORTES** (ii) **REGISTRADURÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL** y (iii) **CANCILLERÍA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, petición, entre otros, respecto de la expedición de un pasaporte.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0a59b8fbc0c01ddd7ab202c5062b2997d6aa14d721298e8f0ef53f1b89
2be0c**

Documento generado en 19/07/2021 11:33:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-07-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **OSCAR RODRÍGUEZ CAMARGO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR RODRÍGUEZ CAMARGO** identificado con la C.C No. 79.808.281 en contra del (i) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (ii) **COMPENSAR EPS** y (iii) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho a salud, respecto de la aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra el Covid-19.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92e5906fb2f328b29594632cec167b3447861ec8a02374007ec09b8fab3f3fc

Documento generado en 19/07/2021 11:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**